

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la Plazuela del Conde de Gómara núm. 10.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
de esta provincia.

Número 34.

Circular n. 5.

Elecciones.

Encarga la presentacion de los comisionados de los distritos electorales à la junta de escrutinio general.

Aunque en la señalada con el número 3 inserta en el boletin de 13 de este mes hice las prevenciones oportunas para llenar los requisitos de la ley electoral, no he creido inoportuno repetir que los comisionados de las mesas para traer las actas à la Junta general de escrutinio han de estar en esta ciudad el dia 30, y à mas tardar el 31 del corriente à las 9 de la mañana, con las listas de los electores del respectivo distrito, y otra de los que han tomado parte en la eleccion, señalándolos con los nombres.

Si algun comisionado, por indisposicion u otro motivo grave, le fuese imposible presentarse, me remitirá el alcalde de la cabeza del distrito aquellos documentos que presentaré en junta y serán apreciados como es debido.

Los Alcaldes constitucionales harán entender esta disposicion à los Presidentes de mesas para que surta el efecto

que me propongo. Soria 20 de Enero de 1840.—José Matías Belmár.

Número 35.

Circular n. 6.

Proteccion y seguridad pública.

Dispensando à los conductores de ganados merinos del refrendo diario y personal de sus pasaportes en los términos que espresa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 28 del mes anterior me dice lo que sigue:

La Asociacion general de ganaderos del reino ha acudido à S. M. la Reina Gobernadora pidiendo se exima, à los conductores de los ganados, de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en atencion à los graves perjuicios que esta formalidad les irroga. Y enterada S. M. se ha servido acceder à la espresada solicitud en los términos en que se concedió esta gracia à la Cabaña de Carreteros en Real orden circular de 18 de Julio de este año.

Lo que se comunica al público para su inteligencia, y cumplimiento por parte de los Sres. alcaldes constitucionales, que tendrán presente el boletin n. 94 de 7 de Agosto del año anterior, en que se publicó la Real orden de 16 de Julio del mismo, de que se hace mérito en la preinserta. Soria 20 de Enero de 1840.—José Matías Belmár.

Intendencia de la Provincia de Soria.

Número 36.

Contribuciones.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-

municado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en 27 de Noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las repetidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del Erario; y S. M., teniendo presente que se acerca el término definitivo, en que segun la ley de 16 de Enero de 1839, y Real instruccion adjunta de la misma fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fue repartida á los pueblos, cesen desde el dia último de Febrero próximo, en que conforme á la citada ley deben estar puestas en Tesorería las cuotas repartidas por la espresada contribucion. 2.º Que los Intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no rectificadas y aprobados por las Diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavía deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlas efectivas. Y 3.º Que los mismos Intendentes, de acuerdo con las Contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial que todavía estan pendientes, si las Diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce dias, contados desde el en que los Intendentes les comuniquen esta resolucion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, pronta circulacion y exacto cumplimiento; en concepto de que en esta fecha lo traslado de la propia Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva disponer llegue á conocimiento de las Diputaciones provinciales, comunicándoseles con la premura que el caso requiere, y escitando su celo y patriotismo para que no falten recursos al ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la ley con este preferente objeto.

Al trasladarla á V. S. esta Direccion para su mas puntual cumplimiento, espera de su celo que removidos ya todos los obstáculos que pudieran entorpecer tan importante servicio, empleará cuantos medios le proporciona su autoridad para que se verifique en esa provincia la recaudacion de lo que se adeuda por la citada contribucion extraordinaria de guerra con la celeridad que exigen las sagradas atenciones á que estan destinados sus pro-

ductos, y el interés que debe animar á todo buen español de contribuir en cuanto pueda á la pronta terminacion de la guerra que nos aflige.

Asimismo espera la Direccion que V. S. cuidará de remitirla con la puntualidad que está recomendada los estados quincenos de recaudacion, á fin de poder poner en conocimiento de S. M. los buenos resultados que la Direccion se promete de la actividad de los Gefes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1840.—José Maria Secades.

Cuya Real disposicion he acordado publicar en el boletin oficial para noticia y puntual cumplimiento de las justicias y ayuntamientos deudores de esta contribucion; en concepto de que debiendo estar concluida su recaudacion antes del último dia del mes de Febrero próximo, procederé rigorosamente contra los morosos que sordos á esta última invitacion no hayan satisfecho sus respectivos adeudos para el dia 20 de dicho mes. Soria 20 de Enero de 1840.—Joaquin Copeyro del Villar.

Número 37.

Auto definitivo de la Aduana de Agreda sobre sal de contrabando.

El Subdelegado de la Aduana de Agreda me ha remitido el auto definitivo siguiente:

En la villa de Agreda á 8 de Enero de 1840, el licenciado D. Esteban Lopez de Medrano, Subdelegado de Rentas Nacionales de ella y su partido, y su asociado ordinario el licenciado D. Andres Sainz de Robles, vista esta causa formada principalmente contra José Jimenez, vecino de la villa de Cervera del rio Alhama, aprehendido por espendedor de sal de contrabando con dos caballerías menores, dos sacos vacíos con señales de haberla contenido y ciento veinte rs., producto sin duda de la misma en los pueblos de su tránsito llamados de la Vega y Lería, tierra de Yanguas, y contra Petra Barranco, vecina de dicho lugar de la Vega, y Melchora Blazquez, del de Lería, que manifestaron haber comprado del mismo, y fue hallada en sus casas en cantidad de 35 libras; por ante mí el escribano de la propia Subdelegacion, dijeron: Que debian de declarar y declaraban por de comiso las 35 libras de sal, y por confiscadas las caballerías y dinero como producto de la misma que el José Jimenez habia espendido, para su correspondiente aplicacion entre partícipes con el abono correspondiente de los 3 rs. va. en fanega que previenen las Reales órdenes, condenando al reo principal José Jimenez en la multa del quintuplo valor de la sal espendida por el dinero que se le ocupó como producto de ella, y usando de benignidad en la pena corporal de 6 meses de obras públicas de la villa de Cervera á cargo y disposicion de su primer al-

(3)

calde, redimible con 25 ducados aplicados al Erario público nacional: Y á los reos Petra Barranco y Melchora Blazquez por la buena fe con que se han conducido en sus declaraciones, se les absuelve de la multa correspondiente á las 35 libras de sal que se les aprehendió, imponiéndoles mancomunadamente con el reo José Jimenez la satisfaccion de costas del proceso por terceras partes, y con apercibimiento á los tres de que si reincidiesen en igual delito, serán castigados con todo el rigor de la ley: Y asimismo que por lo que se observa en la conducta y criminal apatía de las justicias de los pueblos de la Vega y Lería en permitir que la sal de contrabando se venda públicamente acogiendo y dando posada en sus pueblos á los defraudadores que debió procesar y apresar, se les prevenga seriamente cumplan con este deber en semejantes casos, pues de lo contrario á ellas mismas se les hará responsables de semejante delito y se les impondrá su pena. Y por este su auto definitivo, que se publicará y hará saber en la forma ordinaria, insertándose para mayor publicidad en el boletín oficial de la provincia, y remitiéndose un ejemplar del número en que se haga á la Superintendencia general de Hacienda, así lo mandaron dichos señores, de que yo el Escribano doy fe. = Lic. Esteban Lopez de Medrano. = Lic. Andres Sainz de Robles. = Ante mí, Joaquín Agustín Tudela.

Lo que se anuncia al público para los efectos conducentes. Soria 13 de Enero de 1840.--Joaquín Copeyro del Villar.

Subdelegación de Rentas de Soria.

Número 38.

Auto definitivo en asunto de contrabando.

Sin perjuicio de los procedimientos que correspondan si en lo sucesivo se consigue el descubrimiento de los reos de contrabando de primer grado cometido por el tráfico y conduccion de cinco arrobas diez y ocho libras de sal que en la mañana del día 3 de Diciembre se aprehendieron contra tres caballerías menores en la posada pública del lugar de Peronjel á cargo de Isidoro Herrero, por el administrador interino de Rentas del partido de Noviercas D. Antonio Hernandez, y estanquero de la misma villa Miguel Medrano, se declara el comiso del significado género y caballerías, y condena al precitado Isidoro Herrero en la multa de 200 rs. con aplicacion por mitad á favor de la Hacienda y de los aprehensores en premio de su celo, así que en todas las costas, sufriendo dos meses de prision mantenido á sus espensas si en el término de diez días no satisface dichas condenas; y se le apercibe seriamente que si otra vez se aprehendiesen en su casa géneros de contrabando, será castigado con mayor rigor: Y por este auto definitivo que de acuerdo con los in-

frascritos asesores ordinario y agregado nombrado por la Excma. Diputacion provincial, proveyó el Sr. D. Joaquín Copeyro del Villar, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, y se publicará en el boletín oficial de la misma, así lo determinó, mandó y firma en Soria á 10 de Enero de 1840, de que doy fe. = Joaquín Copeyro del Villar. = Lic., Juan Antonio Pinilla. = Lic., Felix Oliveros. = Ante mí, Manuel Sanz García. = Es copia.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Número 39.

Anunciando la subasta de arrendamientos de fincas de Propios.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de los cotos cárneriles de la dehesa de Balonsadero subdivididos en cuatro ó cualquiera de ellos en el corriente año, bien sea por este ó por temporada de verano, cuyo disfrute ha de dar principio en 15 de Mayo próximo, acudan que su remate está señalado y se celebrará ante el M. I. Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales el día 15 de Febrero venidero y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto á los licitadores. Soria 18 de Enero de 1840. = El Presidente, Nicolás de la Orden.

VARIEDADES.

Gran junta de la sociedad británica para la propagacion de las ciencias, verificada en Newcastle, sobre el Tine.

(Continúa el artículo inserto en los ns. 1, 2 y 5.)

Se les presentan proyectos numerosos, rara vez reducidos á una forma práctica, entre los cuales no saben conocer los que merecen ó dejan de merecer el apoyo nacional, y la consecuencia ha sido, con muy pocas excepciones, el abandono general de todos, resultado que no conduce á dar reputacion á un país, ni menos es útil á sus intereses. Pero una representacion sobre materias científicas procedente de una corporacion como la nuestra tiene un carácter público, y lleva consigo un grado de peso que no tienen ni deben tener, las peticiones individuales: y mientras continúe ejerciendo el mismo juicio y criterio que ha caracterizado siempre su marcha, mientras procure con esmero no pedir nada del Gobierno, sino lo que debe hacerse por el honor é intereses nacionales, ó lo que no puede hacerse sino con medios nacionales, siempre se dará la atencion debida á nuestras recomendaciones, como ya ha sucedido. La sociedad cuida extraordinariamente de hacer un uso prudente de su influencia, y ha hecho muy pocas peticiones al Gobierno. Ademas de las que arriba mencionamos, y que fueron concedidas inme-

diatamente, se hizo otra respecto á los tardíos adelantos que se hacían en las investigaciones trigonométricas de Inglaterra y Escocia; debiendo esta última su reciente actividad a la atención con que se ha mirado este asunto, apoyado después por una diputación de la sociedad Real de Escocia: pero el reconocimiento de la Inglaterra, que habiendo principiado cerca de medio siglo há, no ha llegado al Trent, merece llamar la atención general; y estos distritos del norte en que nos hallamos reunidos, que contienen una parte de las principales riquezas del país, continúan sin participar de las ventajas que resultarían de la realización completa del proyecto.

También ha habido otros dos asuntos nacionales en los que esta sociedad ha manifestado su opinión: el uno fue el establecimiento de un observatorio magnético en la Gran Bretaña; el otro una expedición para hacer observaciones sobre el magnetismo en los mares árticos. Para el primero de estos dos asuntos no hubo necesidad de intervención alguna, por haberse hecho un arreglo muy satisfactorio para unirlo al Real observatorio de Greenwich, por recomendación de la junta de visitantes. La publicación en el presente volumen de nuestras transacciones de una memoria perfectamente escrita sobre las variaciones de la intensidad magnética de la tierra (sin duda la de más mérito que se ha publicado, considerando ya las penosas reducciones que requiere, ya las importantes conclusiones á que conduce), llama nuestra atención sobre el último punto. El asunto es de un interés tan grande, que nos lisonjamos de que no se crea queremos traspasar demasiado el tiempo que á estas juntas se dedica, por repetir algunas observaciones del mayor Sabine sobre la materia, copiando sus mismas palabras.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid número 1896 se lee lo siguiente:

Almenara 8 de Enero.

El Excmo. Sr. general D. Javier Azpiroz, que con su división salió ayer mañana de esta plaza, fue á dormir á la Alcora. Este movimiento, sabiamente dispuesto por este incansable general, habrá desconcertado los planes de los cabecillas Forcadell, Viscarro, Gracia y La-Cova, y no habrán podido oponérsele en las ventajosísimas posiciones situadas por la naturaleza desde el expresado Alcora á la heroica y siempre invicta Lucena. Esta disposición de Azpiroz equivale á una victoria, pues ha evitado algunos centenares de víctimas, que indispensablemente tenían que morir, y un triplicado número de las nombradas, que hubieran quedado inútiles.

En efecto, hemos tenido la satisfacción de saber que á las cuatro de esta madrugada salía de

Imprenta del Boletín,

Castellon la última acémila cargada con los víveres para abastecer á la mil veces benemérita Lucena, y que todo el convoy entró sin la menor novedad.

Mañana se conducirá otro á Villafamès, que tendrá igual feliz resultado. ¡Llor eterno á los sufridos defensores de dichas dos plazas, á los valientes de la primera división y brigada de la reserva, y al incansable político militar Azpiroz!

Los cabecillas Gracia y La-Cova con sus hordas de asesinos y ladrones han invadido esta tarde, el primero á Bechí, y el segundo á Artana y la Vall de Uxó, para saquear los pueblos de la Plana, aprovechando la indispensable y precisa ocupación de los valientes de la primera división, la cual dejarán cumplidamente desempeñada mañana.

A los lobos hambrientos de Gracia y La-Cova poco tiempo les quedará para saciar su hambre canina que les devora, pues en la montaña van escaseando ya los víveres, y si continúa el bloqueo, como desean todos los buenos, dentro de un mes tendrán que apelar al método que establecieron nuestros prisioneros de Herrera, que fue el mantenerse de la carne de los que sucumbían al rigor de la carpanta: así se llamaba el hambre en el año de 1816 en cierta parte de España situada en la ribera del Jalon. Veremos si entonces se mantienen los satélites del sacristan con la misma tenacidad que ahora. Yo soy de opinión que no, y otros de que sí. El tiempo nos desengañará: esperemos.

ANUNCIOS.

El Administrador del Hospicio de esta capital, atendiendo á la pobreza del establecimiento, y queriendo proporcionar medios de subsistencia á unos huérfanos infelices, ha determinado, con permiso del Sr. Gefe superior político, la celebración de cinco bailes de máscaras en el local del teatro en los dias 26 del actual, 2 y 16 de Febrero, 1 y 3 de Marzo próximos. Lo que se anuncia al público soriano, advirtiéndole que las entradas y palcos se despacharán en donde se anuncie con anticipación á los precios de 4 rs. entrada, 8 los palcos de primer piso y 6 los del segundo.

El primer baile es el domingo próximo á las 9½ de la noche.

OTRO.

En la librería de Rioja se encuadernan en uno ó dos tomos, según se quiera, los boletines oficiales de cada un año de los transcurridos que deben obrar en poder de los ayuntamientos de cada pueblo, por una equitativa retribución correspondiente á la clase de aquella que respectivamente se encargue. La comodidad y ventaja que así ofrecen para su uso, se recomienda por sí misma.

Martin Diez y compañía.